

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 19/2023

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	49.56%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	28.01%
Diésel	52.40%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.9335
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.4002
Diésel	\$3.4089

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.9860
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.5985
Diésel	\$3.0966

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Acuerdo 20/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 21/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	<b>1.880</b>
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/377/2022.

**GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

**SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

**SANTANDER SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E S**

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante diversos escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 18 de mayo, 1o. de julio, 12 y 29 de agosto, 12 y 15 de septiembre, 18 y 24 de noviembre y 2 de diciembre, todos del presente año, "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V." solicitaron autorización de esta Secretaría para:
  - A. Llevar a cabo la fusión de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", como sociedad fusionante que subsiste, con "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.", como sociedades fusionadas que se extinguen;
 

Lo anterior, con el propósito de simplificar la estructura corporativa y de negocios del Grupo Financiero y como consecuencia de la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, en materia de *outsourcing*.
  - B. Derivado de lo anterior, a fin de eliminar la referencia a "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero:
    - (i) La reforma del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y
    - (ii) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero.
- II. Mediante oficios UBVA/DGABV/260/2022 de fecha 27 de mayo, UBVA/DGABV/354/2022 del 2 de agosto, UBVA/DGABV/425/2022 del 1o. de septiembre, UBVA/DGABV/449/2022 del 21 de septiembre, UBVA/DGABV/550/2022 del 22 de noviembre y UBVA/DGABV/555/2022 del 24 de noviembre, todos de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficios UBVA/DGABV/261/2022 de fecha 27 de mayo, UBVA/DGABV/355/2022 del 2 de agosto, UBVA/DGABV/426/2022 del 1o. de septiembre, UBVA/DGABV/450/2022 del 21 de septiembre, UBVA/DGABV/551/2022 del 22 de noviembre, UBVA/DGABV/556/2022 del 24 de noviembre y UBVA/DGABV/579/2022 del 5 de diciembre, todos de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/262/2022 de fecha 27 de mayo, UBVA/DGABV/356/2022 del 2 de agosto, UBVA/DGABV/427/2022 del 1o. de septiembre, UBVA/DGABV/451/2022 del 21 de septiembre, UBVA/DGABV/552/2022 del 22 de noviembre y UBVA/DGABV/557/2022 del 24 de noviembre, todos de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la fusión de una entidad financiera con una Sociedad Controladora de un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
2. Que mediante oficios OFI002-590 de fecha 14 de julio de 2022 el Banco de México a través de la Gerencia de Autorizaciones y Regulación, y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, y OFI002-624 de fecha 29 de noviembre del año en curso, a través de la Dirección de Regulación y Supervisión y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado;
3. Que mediante oficio 312-3/2511917/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y, de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado, en los términos del planteamiento presentado;
4. Que mediante oficios UBVA/DGAAFVI/117/2022 y UBVA/DGAAFVI/127/2022 de fechas 29 y 13 de diciembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde el punto de vista financiero emite opinión favorable para resolver favorablemente la solicitud de los promoventes;
5. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión descrita en el Antecedente I del presente oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
6. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado, no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito;
7. De la información financiera remitida por las sociedades promoventes, se desprende que dentro de la cartera de "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", se encuentran diversos contratos de arrendamiento puro, los cuales, derivado de la fusión, serán transmitidos a "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", como causahabiente de la referida sociedad financiera de objeto múltiple, por lo que deberá continuar con su administración hasta su vencimiento dado que no representa un impacto negativo para esa institución de crédito y en la inteligencia de que no estará facultada para celebrar nuevos contratos de este tipo, por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se autoriza la fusión de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V." como sociedades fusionadas que se extinguen, en los términos planteados en los respectivos proyectos de: i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ii) Convenio de Fusión y iii) Programa de Fusión; presentados a esta Unidad Administrativa; sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

Lo anterior, en la inteligencia que "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", podrá conservar la cartera de arrendamiento puro como causahabiente de "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" hasta su vencimiento, sin que se considere autorizada para modificarlos o generar nueva cartera de este tipo.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", queda obligada y deberá continuar con los trámites de la fusión y deberá asumir las obligaciones de las sociedades fusionadas desde el momento en que la fusión sea acordada.

**SEGUNDO.-** "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se hagan constar ante fedatario público los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- A. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionante, con "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.", como sociedades fusionadas que se extinguen.
- B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionada, en "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".
- C. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.", en la que se acuerde su fusión como sociedad fusionada, en "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".
- D. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", como sociedad fusionante, con "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.", como sociedades fusionadas.

**TERCERO.-** Se concede a "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se otorguen las escrituras públicas referidas en el Resolutivo SEGUNDO anterior, para que las mismas sean presentadas ante el Registro Público de Comercio para su inscripción.

En virtud de lo anterior, "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos A, B y C del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hayan ingresado ante dicho Registro.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", "Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México" y "Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.", acuerden su fusión en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,
- b) Que por razones imputables a "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A, B y C del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el Resolutivo TERCERO anterior.

- QUINTO.-** La fusión que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que aquellas se hayan verificado.
- SEXTO.-** La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.
- La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que dichas publicaciones se verifiquen.
- SÉPTIMO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizados conforme al Resolutivo PRIMERO del presente oficio.
- OCTAVO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los instrumentos** en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen y -bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa-:
- A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”, en la que se acuerde: (i) la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad controladora y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de eliminar la referencia a “Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero.
  - B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de eliminar la referencia a “Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las promoventes, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades involucradas lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.- El Titular de la Unidad, **Alfredo Federico Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 531815)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. (antes Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-S0802"22".- Oficio No. 06-C00-41100-11728/2022.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.,**

(Antes Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta)

Periférico Sur 4829, Piso 7, Despacho 704

Colonia Parque del Pedregal

Alcaldía Tlalpan

C.P. 14010, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372 fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (antes Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-IC-a-3836 del 27 de septiembre de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez, mediante el diverso 06-C00-41100/01517 del 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2017, en el que se autorizó a esa institución para organizarse y operar como institución de seguros, en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SEGUNDO.-** Mediante escritos del 19 de julio, 18 de agosto, 5 y 7 de octubre de 2022, José Manuel Campero Pardo, en su carácter de apoderado legal, solicitó la aprobación de esta Comisión para modificar el artículo primero de los estatutos sociales de la citada institución derivado del cambio en su denominación a fin de dejar de ostentarse como integrante del Grupo Financiero Aserta; ello, como consecuencia de la fusión entre Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fusionante, con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en calidad de fusionada que dejó de existir, en términos del Oficio No. 366-III-193/2022 del 24 de junio de 2022, donde consta que la fusión de referencia fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.-** Por Oficio 06-C00-41100-09553/2022 del 20 de octubre de 2022, esta Comisión aprobó la modificación del artículo primero de los estatutos sociales de Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, en términos de lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 18 de julio de 2022.

**CUARTO.-** Mediante escrito del 26 de octubre de 2022, esa institución de seguros exhibió el original del primer testimonio de la escritura pública número 64,113 del 24 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2022, donde se aprobó el cambio de denominación.

**QUINTO.-** Por Oficio 06-C00-41100-10431/2022 del 18 de noviembre de 2022, esta Comisión tuvo por presentada dicha escritura pública y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

“**ÚNICO.-** Se **MODIFICA** la autorización otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a efecto de reflejar la reforma realizada en sus estatus sociales donde eliminaron de su denominación las palabras “Grupo Financiero Aserta”, quedando únicamente como Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.

“Ello con fundamento en los artículos, 11 y 369, fracción II, de la LISF.”

Una vez expuesto lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente Sexto del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifican el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I y II, de la autorización otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (ahora Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.), para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

“I. La denominación será Aseguradora Insurgentes, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

“II. Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

“a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- ...

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

“ARTÍCULO QUINTO.- ...”

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la operación del seguro de daños en los ramos de caución y crédito, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianzas y sin relación con pólizas de fianzas.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I. La denominación será Aseguradora Insurgentes, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II. Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III. El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531826)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V. (antes Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-S0118"22".- Oficio No. 06-C00-41100-11722/2022.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.,**

(Antes Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta)

Periférico Sur 4829, Piso 7, Despacho 704

Colonia Parque del Pedregal

Alcaldía Tlalpan

C.P. 14010, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de seguros, a través de la Resolución 102-K-030 del 22 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012. Dicha autorización fue modificada por última vez, por la referida Secretaría mediante Oficio No. 366-III-440/18 del 17 de diciembre de 2018, publicado en el citado Órgano de Difusión Oficial el 5 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.-** Mediante escritos del 19 de julio, 18 de agosto y 5 de octubre de 2022, José Manuel Campero Pardo, en su carácter de apoderado legal, solicitó la aprobación de esta Comisión para modificar el artículo primero de los estatutos sociales de esa institución derivado del cambio en su denominación a fin de dejar de ostentarse como integrante del Grupo Financiero Aserta; ello, como consecuencia de la fusión entre Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fusionante, con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en calidad de fusionada que dejó de existir, en términos del Oficio No. 366-III-193/2022 del 24 de junio de 2022, donde consta que la fusión de referencia fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.-** Por Oficio 06-C00-41100-09550/2022 del 20 de octubre de 2022, esta Comisión aprobó la modificación del artículo primero de los estatutos sociales de Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, en términos de lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 18 de julio de 2022.

**CUARTO.-** Mediante escrito del 26 de octubre de 2022, esa institución de seguros exhibió el original del primer testimonio de la escritura pública número 64,114 del 24 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2022, donde se aprobó el cambio de denominación.

**QUINTO.-** Por Oficio 06-C00-41100-10436/2022 del 18 de noviembre de 2022, esta Comisión tuvo por presentada dicha escritura pública y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

**“ÚNICO.-** Se **MODIFICA** la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a efecto de reflejar la reforma realizada en su denominación; así como para actualizar la referencia a su capital social, según se describe a continuación:

- Eliminar de su denominación las palabras “Grupo Financiero Aserta”, quedando dicha denominación como Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V.
- Modificar lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Ello con fundamento en los artículos, 11 y 369, fracción II, de la LISF”.

Una vez expuesto lo anterior, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente Sexto del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022 acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### **RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se modifican el proemio, así como los artículos primero, tercero, base I y II inciso a), y cuarto de la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (ahora Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V.), para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

**“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

“... ”

**“ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será Aserta Seguros Vida, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

“II.- ... ”

- a) Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) ... ”

“III.- ...

“ARTÍCULO CUARTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTICULO QUINTO.- ...”.

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

**“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, así como la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será Aserta Seguros Vida, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

“II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a) Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTICULO QUINTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.”

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531840)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. (antes Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-S0801"22".- Oficio No. 06-C00-41100-11734/2022.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.**

(Antes Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta)

Periférico Sur 4829, Piso 7, Despacho 704

Colonia Parque del Pedregal

Alcaldía Tlalpan

C.P. 14010, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372 fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (antes Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-482 del 29 de abril de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante el diverso 06-C00-41100/01284 del 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2017, en el que se autorizó a tal institución para organizarse y operar como institución de seguros en los ramos de caución y crédito que comprende además la práctica de ramos y subramos de fianzas, en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SEGUNDO.-** Mediante escritos del 19 de julio, 18 de agosto y 5 de octubre de 2022, José Manuel Campero Pardo, en su carácter de apoderado legal, solicitó la aprobación de esta Comisión, para modificar el artículo primero de los estatutos sociales de la citada institución derivado del cambio en su denominación, a fin de dejar de ostentarse como integrante del Grupo Financiero Aserta; ello, como consecuencia de la fusión entre Controladora Aserta, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fusionante, con Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en calidad de fusionada que dejó de existir, en términos del Oficio No. 366-III-193/2022 del 24 de junio de 2022, donde consta que la fusión de referencia fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.-** Por Oficio 06-C00-41100-09547/2022 del 20 de octubre de 2022, esta Comisión aprobó la modificación del artículo primero de los estatutos sociales de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta en términos de lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 18 de julio de 2022.

**CUARTO.-** Mediante escrito del 26 de octubre de 2022, esa institución de seguros exhibió el original del primer testimonio de la escritura pública número 64,115 del 24 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de julio de 2022, donde se aprobó el cambio de denominación.

**QUINTO.-** Por Oficio 06-C00-41100-10433/2022 del 18 de noviembre de 2022, esta Comisión tuvo por presentada dicha escritura pública y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

“**ÚNICO.-** Se **MODIFICA** la autorización otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a efecto de reflejar la reforma realizada en sus estatutos sociales donde eliminaron de su denominación las palabras “Grupo Financiero Aserta”, quedando únicamente como Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.

“Ello con fundamento en los artículos, 11 y 369, fracción II, de la LISF.”

Una vez expuesto lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente Sexto del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifican el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I y II, de la autorización otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta (ahora Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.), para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será Aseguradora Aserta, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

“II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

“a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- ...

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

“ARTÍCULO QUINTO.- ...”

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros en términos del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, incisos f) y g), y último párrafo, 26, último párrafo, 36 y 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la operación del seguro de daños en los ramos de caución y crédito, así como para otorgar fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa y otras fianzas de crédito; así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianzas y sin relación con pólizas de fianzas.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Aseguradora Aserta, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531831)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-V0601"22".- Oficio No. 06-C00-10000-11856/2022.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**GENWORTH SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, S.A. DE C.V.**

Pedregal 24, Piso 24, Torre Virreyes  
Colonia Molino del Rey  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
C.P. 11040, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.- 680 del 22 de junio de 2007, publicado en el DOF del 1 de julio de 2008 para funcionar y operar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/69397 del 18 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2018. La referida institución se encuentra autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

**SEGUNDO.-** Por escrito del 3 de mayo de 2022, Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., a través de Patricia Lomelín Romo, en su carácter de representante legal, solicitó la aprobación de esta Comisión para modificar integralmente sus estatutos sociales, entre otros, a fin de dejar de ser una filial de Genworth Mortgage Insurance Corporation (ahora Enact Mortgage Insurance Corporation), Institución Financiera del Exterior.

**TERCERO.-** Mediante Oficio 06-C00-41100-03355/2022 del 27 de julio de 2022, esta Comisión aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de esa institución.

**CUARTO.-** A través del escrito del 7 de septiembre de 2022, esa institución de seguros remitió a esta Comisión el primer testimonio de la escritura pública número 91,003 del 30 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de agosto de 2022.

**QUINTO.-** Por Oficio 06-C00-41100-09629/2022 del 12 de octubre de 2022, esta Comisión tuvo por presentada dicha escritura pública y ordenó su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**SEXTO.-** La Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

**“ÚNICO.-** Se **MODIFICA** la autorización otorgada a **Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V.**, a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución por virtud de dejar de ser filial de Genworth Mortgage Insurance Corporation y por la actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución eliminando la referencia al “Distrito Federal” y dejando únicamente “Ciudad de México.

“Ello con fundamento en los artículos, 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

Una vez expuesto lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo señalado en el Antecedente Sexto del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifican el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, bases II, inciso a), y III, de la autorización otorgada a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENWORTH SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN LA PRÁCTICA DE LA OPERACIÓN DE DAÑOS, EN EL RAMO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, a que la presente resolución se refiere, se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- ...

“II.- ...

“a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) ...

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO.- ...”

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENWORTH SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN LA PRÁCTICA DE LA OPERACIÓN DE DAÑOS, EN EL RAMO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito a la vivienda.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, a que la presente resolución se refiere, se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- Su denominación será “Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

“II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

“a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.”

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.”

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531845)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas otorgada a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-F0023"20".- Oficio No. 06-C00-41000-09516/2022.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Andrés Bello 45, piso 22  
Colonia Polanco Chapultepec  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
C.P. 11560, Ciudad de México

**ASUNTO:** Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas otorgada a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 75, 335, fracción I, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas filial de la institución financiera del exterior Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., a través de la sociedad relacionada Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., ambas del Reino de España, a fin de practicar la operación de fianzas, en los ramos de fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; fianzas judiciales, en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa, financieras y otras fianzas de crédito; a través del Oficio 101.- 524 del 21 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2011.

**SEGUNDO.-** Por escrito del 15 de diciembre de 2020, la señalada institución solicitó autorización para suprimir de su operación los ramos de fianzas de fidelidad y crédito y sus respectivos subramos que le fueron autorizados; aprobación para reformar sus estatutos sociales y la consecuente modificación de su autorización para operar como institución de fianzas.

**TERCERO.-** Que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 229 del 15 septiembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

**“ÚNICO.- SE MODIFICA** la autorización bajo la cual opera Cesce Fianzas México, S.A de C.V., a fin de suprimir la práctica de los ramos de fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; y las fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa, financieras, y otras fianzas de crédito que tiene autorizados; eliminar los preceptos que aluden a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, legislación abrogada a partir del 4 de abril de 2015; eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la LISF; y omitir las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el DOF del 29 de enero de 2016.

“Ello con fundamento en los artículos 11, 36, fracciones I, incisos a) y b), IV, incisos a), b) y c), 41, fracciones I a V y VIII, 45, 66, 75, 335, fracción I, y 369 fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., 2.3.1. a 2.3.3., Anexo 2.1.3-e, y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.”

**CUARTO.-** Mediante Oficio 06-C00-41100-06877/2022 del 15 de septiembre de 2022, este Órgano Desconcentrado aprobó la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales de Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., y por Oficio 06-C00-41100-07067/2022 de la misma fecha, se notificó a esa institución el citado acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

**QUINTO.-** A través del Oficio 06-C00-41100-07131/2022 del 27 de octubre de 2022, esta Comisión ordenó a esa institución la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la escritura pública número 80,716 de 5 de octubre del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública 113 de la Ciudad de México, en el cual consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución donde se resolvió la reforma de la cláusula segunda de sus estatutos sociales por supresión en su objeto social de la práctica de los ramos de fianzas de fidelidad, en los subramos individuales y colectivas; y las fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compraventa, financieras y otras fianzas de crédito.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo señalado en el Antecedente Tercero del presente Oficio la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 229 del 15 septiembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el proemio, así como los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la autorización otorgada a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial, a fin de quedar:

«AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS FILIAL DE LA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A., A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CRÉDITO, S.A., AMBAS DEL REINO DE ESPAÑA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le conferían los artículos 5° y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que, a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de la institución financiera del exterior Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., a través de la sociedad relacionada Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., ambas del Reino de España.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de fianzas filial a que se refiere la presente resolución está autorizada en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones II, incisos a) al c), y III, incisos a) al e), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

II.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de fianzas filial a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables, al “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra” y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será “CESCE FIANZAS MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

- a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada ramo o subramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

«...»

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas filial, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente como se indica enseguida:

«AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS FILIAL DE LA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A., A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CRÉDITO, S.A., AMBAS DEL REINO DE ESPAÑA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le conferían los artículos 5° y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que, a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de la institución financiera del exterior Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., a través de la sociedad relacionada Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., ambas del Reino de España.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de fianzas filial a que se refiere la presente resolución está autorizada en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones II, incisos a) al c), y III, incisos a) al e), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para practicar la operación de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

II.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de fianzas filial a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables, al “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra” y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será “CESCE FIANZAS MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

II.- Su capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

- a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada ramo o subramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

**TERCERA.-** Este Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, con relación al 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Este oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 45, 75, 335, fracción I, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 531802)